

LA FUNCIONARIA EJECUTORA GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE
LA REGIONAL BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la **Resolución de Terminación del Proceso N°103 de fecha 27/12/2018** proferido dentro del proceso Administrativo Coactivo 189-09 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra el comerciante **DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS con C.C N°73.153.214**, previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número S-2015-295424-1300 el día 05/08/2015 al representante legal de la entidad a la dirección: Bruselas Transversal 40 N°24 en el distrito de Cartagena, Dpto. de Bolívar, correspondencia que fue devuelta por la causal "Dirección Errada", tal y como consta en la guía RN413230697CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección del comerciante **DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar al comerciante **DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS**, de la **Resolución N°103 de fecha 27/12/2018**, que en su parte resolutoria establece: **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de la obligación que posee el comerciante DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS con C.C N°73.153.214, contenida en la Resolución N°0984 de fecha 15 de septiembre de 2008, por un capital de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.422.201), más los intereses que se hayan generado. ARTICULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado en contra del comerciante DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS con C.C N°73.153.214, expediente radicado con el N°189 de 2009. ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ORDENESE la entrega de títulos judiciales en el evento de que se hubieren generado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas. ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al representante legal del comerciante DAVID EDUARDO GUZMAN CAÑAS, del presente acto administrativo conforme al art. 565 y sigs. del ETN y demás normas concordantes. ARTICULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas. Dada en Cartagena de Indias D.T y C, el 27 de diciembre de 2018 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE OLGA EDEL JIMENEZ LEON (con firma) Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico – Cobro Coactivo".**

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el termino de CINCO (5) días hábiles, desde hoy siete (07) de febrero de 2019 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día trece (13) de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OLGA EDEL JIMENEZ LEON
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día ____ del mes ____ de 2019 a las 06:01 P.M.

Firma funcionario ejecutor.